

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N.º 2410 11 DIC 2015

Proceso de Competencia Desleal
Rad. 15-044287

Demandante: TECNOSALUD AMÉRICA S.A.

Demandadas: PROYECFORMAS LTDA y MARÍA CONCEPCIÓN TORRES YARA.

En la ciudad de Bogotá, D. C., en la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio, el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), siendo las 9:30 a.m. se constituyó en audiencia:

Por la Superintendencia de industria y Comercio:

GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO Asesor del Despacho del Superintendente asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

JAIRO ALEJANDRO PARRA CUADROS, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

INTERVINIENTES:

-Por la demandante: Se hizo presente su apoderado judicial, el abogado **MAURICIO PARDO OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.690 y T.P. No. 41.445 del C. S. de la J.

-Por la demandada: Se hizo presente su apoderada judicial, la abogada **ANGELA BUSTOS GALVIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.087 y T.P. No. 78.474 del C. S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS

1. Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

2. Se dictó la sentencia correspondiente al presente proceso cuya parte resolutive es la siguiente:

RESUELVE:

Primero: Declarar que **PROYECFORMAS LTDA** y **MARÍA CONCEPCIÓN TORRES YARA** incurrieron en el acto desleal de desviación de la clientela contemplado en el artículo 8 de la Ley 256 de 1996.

Segundo: Ordenar a **PROYECFORMAS LTDA** y **MARÍA CONCEPCIÓN TORRES YARA** pagar a favor de **TECNOSALUD AMERICA S.A.** la suma de de \$ 46.734.103, los cuales deberán ser cancelados dentro de los 5 días siguientes a que quede en firme la presente providencia.

Tercero: Desestimar las demás pretensiones formuladas por la parte demandante.

Cuarto: Ordenar a **Secretaría** compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión por parte del señor **EDGAR MORENO DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.386.645 y de la señora

11 1 DIC 2015

MARÍA CONCEPCIÓN TORRES YARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.412 del delito contemplado en el artículo 442 del Código Penal. Para lo cual, se deberá remitir copia de todas las audiencias adelantadas en el presente proceso – incluida la presente- junto con el acta correspondiente.

Quinto: Fijar como agencias en derecho a favor de **TECNOSALUD AMERICA S.A.** la suma de tres millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos (\$3.549.811) a cargo de **PROYECFORMAS LTDA** y **MARÍA CONCEPCIÓN TORRES YARA** en partes iguales-

Sexto: Condenar a TECNOSALUD AMERICA S.A. a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces la suma \$7.159.295, los cuales deberán ser cancelados dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que quede en firme la presente providencia.

La presente decisión se notificó por estrados a las partes.

Las partes interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por este Despacho por lo que el mismo se concede en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. Por lo que la totalidad del expediente deberá ser remitido por Secretaría al superior.



GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO

Asesor del Despacho del Superintendente asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.



MAURICIO PARDO OJEDA

Apoderado judicial de la demandante



ANGELA BUSTOS GALVIS

Apoderada judicial de la demandada



JAIRO ALEJANDRO PARRA CUADROS

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.